

## Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Primera de Oralidad Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Referencia: Radicado No:** 05001-23-33-**000-2020-01458-**00

**Medio de control:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD **Demandante:** MUNICIPIO DE ARGELIA – ANTIOQUIA

**Demandado:** DECRETO 36 DEL 13 DE ABRIL DE 2020

PROFERIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO

DE ARGELIA – ANTIOQUIA

## Interlocutorio No. 108

TEMA: Control inmediato de legalidad / Se abstiene de avocar conocimiento

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad, el Decreto 36 del 13 de abril de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA Y SE ORGANIZA EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA DADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)" proferido por el Alcalde del Municipio de Argelia – Antioquia.

## **CONSIDERACIONES**

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten las circunstancias descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".

En virtud de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política, en el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Alcalde del Municipio de Argelia profirió el Decreto 36 del 13 de abril de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA Y SE ORGANIZA EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA DADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)".

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Demandado: DECRETO 36 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 PROFERIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL

2

DE ARGELIA – ANTIOQUIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de

carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como

desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control

inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el

lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si

emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas

en el mismo código.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia

en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los

actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa

durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren

dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia

corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el Decreto 36 del 13 de abril de 2020 "POR MEDIO

DEL CUAL SE CONFORMA Y SE ORGANIZA EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA

ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA DADA POR EL COVID-19

(CORONAVIRUS)" proferido por el Alcalde del Municipio de Argelia, se advierte que

materialmente no desarrolla el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 que declaró el estado

de excepción o cualquier otro de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con

ocasión de la emergencia económica.

En este sentido, es claro que el Alcalde del Municipio de Argelia no está ejerciendo la

potestad reglamentaria que confiere el estado de excepción, pues la organización de un

comité en dicho municipio no es un acto de carácter general que esté dirigido a toda la

comunidad del ente territorial, sino que es una medida al interior de la administración y que

se puede entender como una forma de prestar los servicios que legalmente les corresponde

a las autoridades municipales.

Por lo anterior, esta Corporación se abstendrá de asumir el conocimiento del Decreto 36 del

13 de abril de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA Y SE ORGANIZA EL

COMITÉ MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA DADA

POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)" proferido por el Alcalde del Municipio de Argelia,

en tanto este no es objeto del control inmediato de legalidad, en los términos de las normas

que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

Demandado: DECRETO 36 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 PROFERIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL

DE ARGELIA - ANTIOQUIA

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de **AVOCAR** el control inmediato de legalidad del Decreto 36 del 13 de abril de 2020 "*POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA Y SE ORGANIZA EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA DADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)"* proferido por el Alcalde del Municipio de Argelia.

**SEGUNDO: DISPONER** el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al Alcalde del Municipio de Argelia.

**NOTIFÍQUESE** 

JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

14 de mayo de 2020

**FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR** 

SECRETARIA GENERAL